VISTO el Inciso 2 del Artículo 22 de la Constitución Política del Estado,

RESUELVE:

Artículo 1.— Autorizar, como por la presente Resolución autoriza, a la Junta Municipal del Distrito Tenares a poner en venta por una suma no menor de CUATROCIENTOS SESENTA PESOS ($460.00), dos casas de su propiedad, adquiridas en virtud de sentencia rendida por el Tribunal de San Francisco de Macorís, en fecha 31 de Octubre de 1931.

Artículo 2.— Destinar el producto de la venta a que se refiere el artículo anterior, al pago de una porción de terreno comprada al Señor Rafael Sobá, para ser dedicada, como la ha sido ya, al ensanche de la población de Tenares.

Artículo 3.— La presente Resolución deroga la de fecha 17 de Marzo de 1932 que, bajo el número 310, está publicada en la Gaceta Oficial Núm. 4451, del 26 de Marzo de 1932.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, a los diecinueve días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y cinco; año 52º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
J. M. Vidal V.
Dr. José E. Aybar.

Ejecútese, comuníquese y publíquese para su conocimiento y cumplimiento en todo el territorio de la República.

Dada en la Mansión Presidencial, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Autorización al Poder Ejecutivo para conceder prórroga para el pago de los impuestos a las empresas de servicios de utilidad pública.— G. O. No. 4781, del 30 de Marzo de 1935.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,

NUMERO 872.

CONSIDERANDO:— Que, mientras se procede a un estu-

dio con el fin de determinar si los impuestos creados por la ley número 850, del 21 de febrero de 1935, afectan o no en medida razonable a ciertas empresas locales de servicios de utilidad pública, que funcionan con recursos escasos, conviene autorizar al Poder Ejecutivo para que, apreciando las circunstancias de cada caso, pueda conceder prórroga a dichas empresas para el pago de los mencionados impuestos, con el objeto de que, en caso de considerarse excesivos, no sea ello causa de paralización de los servicios,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:— Se autoriza al Poder Ejecutivo para que pueda conceder prórroga a las empresas de servicios de utilidad pública, para el pago de los impuestos a que están sujetas de acuerdo con la ley número 850, del 21 de Febrero de 1935, previo estudio de las circunstancias de cada caso, cuando aprecie que, por ser excesivos, la imposibilidad de pagarlos pueda conducir a la paralización de los servicios.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, D. N., a los veintiseis días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y cinco; año 92º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, D. N., a los veintiseis días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y cinco; año 92º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
J. M. Vidal V.
Dr. José E. Aybar.

Ejecútese, comuníquese y publíquese para su conocimiento y cumplimiento en todo el territorio de la República.

Dada en la Mansión Presidencial, en Santo Dómingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.